



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron subsanación de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2021 00 201 00</u>			
DEMANDANTE	Ramón Calle Contreras	C.C. No.	18.914.121
DEMANDADA	Ismocol S.A., Oleoducto de Colombia S.A. y Oleoducto Central S.A. – Ocenca		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **ISMOCOL S.A.**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Oleoducto Central S.A. – Ocenca.

CUARTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

QUINTO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Oleoducto de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE AGOSTO DE 2023 Por ESTADO N.º 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b80413e74d9922d32499bfa2379281d713649b4166223bdbf3330f31a22ea6**

Documento generado en 31/07/2023 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>